



Expediente: UT/EXP/137/2024  
Folio PNT: 270510100013724

**Acuerdo de Disponibilidad EXP/137/2024-270510100013724**

**CUENTA:** Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el **ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270510100013724**, al cual se le asignó el número de control interno **UT/EXP/137/2024**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA; CUNDUACÁN, TABASCO; VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Vistos:** la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

**PRIMERO.** - Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes términos:

***“CUANDO SE PRESENTA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA NUEVA ADMINISTRACION.” (Sic).*** -----

**SEGUNDO.-** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

**TERCERO.** - Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó a la siguiente área:



**Dirección de Programación** mediante oficio **DPM/11/10/2024-024** manifestó lo siguiente:

*“En atención a lo antes solicitado por quien dijo llamarse “CHAGO TARACENA CAMPOS”. Informo a usted, que en acato a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, capítulo cuarto, Planes y Programas, artículo 25.- Que a la letra dice: cada presidente municipal electo en los comicios generales en que se elija Gobernador del Estado, elaborará el Pla Municipal de Desarrollo en un plazo no mayor de ocho meses contado a partir de su toma de posesión y lo someterá a la aprobación del respectivo cabildo, quien lo aprobará, en su caso, dentro de los quince días posteriores a su entrega. Por lo anterior, esta administración se encuentra en proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.” (Sic). —*

Área que, de conformidad con sus facultades y atribuciones señaladas en el artículo **80** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto del presente pedimento informativo; por lo tanto, se hace entrega al peticionario del oficio **DPM/11/10/2024-024**, así como de los demás documentales que sirvieron para dar trámite a la solicitud.

Sirve de aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

**“Congruencia y Exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic).



**CUARTO.-** Es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumple un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

**QUINTO.-** Hágasele saber a la persona solicitante, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Francisco I. Madero S/N esquina con Ramón Mendoza, Colonia Centro de esta ciudad capital, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**SEXTO. –**Se hace de conocimiento a la persona interesada, que conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 137, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en caso de no estar conforme con este acuerdo, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**SÉPTIMO. –** De igual forma, hágasele saber a la persona peticionaria, que la Licenciada María de la Cruz López, en su calidad de presidenta municipal y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción XI, 70 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **ha nombrado al suscrito como Coordinador de la Unidad de Transparencia** en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, surtiendo sus efectos a partir del **quince de octubre de dos mil veinticuatro**.



**CUNDUACÁN**

GRANDEZA Y DIGNIDAD  
2024-2027

## TRANSPARENCIA

**OCTAVO.** - En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente proveído. -----

**NOVENO.** - Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA, ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, CAPITAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO. -----CÚMPLASE**





**CUNDUACÁN**  
GRANDEZA Y DIGNIDAD  
2024-2027

**DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

**Cunduacán, Tabasco a 11 de octubre de 2024**  
**Oficio número: DPM/11/10/2024-024**  
**Asunto: Se proporciona respuesta a solicitud.**

**Lic. Francisco Pérez Ponce**  
**Coordinador de la Unidad de Transparencia**  
**presente:**

En atención a su oficio número UT/OF/025/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, donde me da a conocer que el día 08 de octubre del presente año, recibieron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA 2.0, la solicitud de acceso a la información de quien dijo llamarse "CHAGO TARACENA CAMPOS" (sic), en la que solicita lo siguiente:

**"¿CUANDO SE PRESENTA EL PLAN DE DESARROLLO DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN?"**  
(sic)

En atención a lo antes solicitado por quien dijo llamarse "CHAGO TARACENA CAMPOS". Informo a usted, que en acato a la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, Capítulo Cuarto, Planes y Programas, Artículo 25.- Que a la letra dice: Cada Presidente Municipal electo en los comicios generales en que se elija Gobernador del Estado, elaborará el Plan Municipal de Desarrollo en un plazo no mayor de ocho meses contado a partir de su toma de posesión y lo someterá a la aprobación del respectivo Cabildo, quien lo aprobará, en su caso, dentro de los quince días posteriores a su entrega. Por lo anterior, esta administración se encuentra en proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Lo anterior con la finalidad de darle trámite legal a dicha solicitud y evitar cualquier requerimiento por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Hago de su conocimiento que estamos comprometidos con el objetivo de transparentar la función pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



**Atentamente:**

**L.C.P. Gerardo Morillo Díaz**  
**Director de Programación**



L.C.P. Gerardo Morillo Díaz López.- Presidenta Municipal de Cunduacán, Tabasco.- Para su conocimiento.

c.c.p. Archivo.

9:33 am  
RECIBIDO  
14 OCT. 2024  
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Handwritten notes: "a la UC Ruta 15 Lopez Mendez Hora 9:49"